

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00116-00**

Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00116-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JOSÉ ANDRÉS PRIETO BOLAÑOS, JOSÉ LIBARDO PRIETO BUITRAGO, MARIELA BOLAÑOS ORTIZ, ELVIA ESMERALDA PRIETO BOLAÑOS y JESSICA JOHANA PRIETO BOLAÑOS

DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL DIAZ RIVAS y CONSTRUCCIONES DANIEL DIAZ SAS

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y ss. del C.G.P y Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que ha presentado a través de apoderado judicial los señores JOSÉ ANDRÉS PRIETO BOLAÑOS, JOSÉ LIBARDO PRIETO BUITRAGO, MARIELA BOLAÑOS ORTIZ, ELVIA ESMERALDA PRIETO BOLAÑOS y JESSICA JOHANA PRIETO BOLAÑOS contra JOSÉ DANIEL DIAZ RIVAS y CONSTRUCCIONES DANIEL DIAZ SAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FIJAR caución en la suma de \$99.900.000 Mcte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de la medida cautelar solicitada (Art. 590 del C.G.P), la cual deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MILLER ANDRADE RAMÍREZ identificado con la T.P. No. 258.136 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00116-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e346bb617b965c60eff0c1eb497a4ccdd255161dc1847cc53b6a5318885b2**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>